



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00922 00**

1.- Se niega por **improcedente** la solicitud de suspensión incoada por el señor Jorge Eliecer Gómez Pineda, por falta de legitimación en la causa y derecho de postulación, que lo faculte para actuar en nombre y representación de la sociedad ejecutada **CALZADO DI TREVI S.A.S.**, por cuanto del certificado de existencia y representación se colige que no ostenta la calidad de accionistas.

No obstante lo anterior, el fallecimiento de la señora Ana Patricia Hernández Salgado, quien fungía como gerente de la referida persona jurídica tampoco configura causal de interrupción del proceso, al tenor de lo preceptuado en numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso, esto es, *“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”*, puesto la memorada hipótesis se predica respecto de personas naturales. Tratándose de un ente social, de conformidad con las previsiones del artículo 26 de la Ley 1258 de 2008 *“la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos. A falta de estipulaciones, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad”*, por lo tanto, le corresponderá a la señora **ANGELA PATRICIA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, quien mediante documento privado de asamblea de accionistas del 1° de agosto de 2011, fue nombrada como suplente de gerente y deberá ocupar el lugar de la gerente en su ausencia absoluta, para el efecto *“tendrá las mismas atribuciones que la gerente cuando entre a reemplazarla”*.

Al respecto, mediante concepto No. 220- 001192 de enero 17 de 2002¹, la Superintendencia de Sociedades ha instituido que *“Para que el **representante legal suplente** pueda desempeñar el cargo, se requiere, no la ausencia material del titular, sino la imposibilidad de desempeñar las funciones que le han sido asignadas, a menos que estatutariamente o por un pronunciamiento*

1

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/SitesPages/Conceptos-Juridicos.aspx?Paged=TRUE&PagedPrev=TRUE&p_SortBehavior=0&p_Fecha=20020101+05:00:00&p_Title=OFICIO+20-000410&p_ID=846&PageFirstRow=10831&&View=%7BBB752A08-03DF-4BD9-BF8F-82202E1C8022%7D

del máximo órgano social, se le hayan asignado al representante legal suplente, facultades especiales para representar a la sociedad sin necesidad de que se dé la circunstancia anterior.", circunstancia que se configura en el presente trámite y que habilita a la señora Gómez Hernández para intervenir en el proceso de la referencia.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. EL GERENTE Y SU SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD;3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA.4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS 5) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD.6) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES.7) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.8) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA.9) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES.

2.- Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 74 del expediente, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho **dispone**:

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder efectuada por el abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**, en calidad de apoderado judicial de la sociedad ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **35** hoy **31/05/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce031dd248950c7057ea9f00388395467704256024d94e9a3e18705f543b99a**
Documento generado en 27/05/2022 05:36:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**